

RESOLUCIÓN Nro. 049-DE-ANT-2020

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226 condiciona la actuación de las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal para que la ejerzan solamente hasta las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el artículo 29 numerales 15 que señala "Elaborar los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y someterlos a aprobación del Directorio" y 20.- Estructurar y supervisar las dependencias administrativas de la Agencia Nacional de regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial necesarias para su funcionamiento, tanto nacional como regional.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 65 establece la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 103 establece las causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en los artículos 104 y 105 señalan respectivamente: "Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad."Y "El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente y las causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo."
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DTH-2020-1409 de fecha 25 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Luis Anchaluisa Director de Talento Humano en el mismo que señala:
"La actualización de productos y servicios se realizó bajo la metodología emitida por el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT- 2015-0086 de fecha 06 de mayo de 2015 y sus reformas, para lo cual se llevó a cabo reuniones de trabajo para la revisión de productos y servicios con cada director de área previa a la suscripción de actas que abalanzan la modificación y/o actualización de productos y servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ANT.

Para la actualización de los productos y servicios del Estatuto Orgánico Institucional se consideró además lo establecido en el Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046 de fecha 30 de

marzo de 2006, mediante la cual se emite la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, la cual establece en la Disposición General Primera: " (...) En caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de las UARHs y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la Institución".

(...) En base al expuesto adjunto documentación que respalda la modificación y/o actualización de Es importante mencionar que la actualización al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ANT, es solo a nivel de productos y servicios, para lo cual se incorporó en la Resolución Nro. 013-DE-ANT-2020, la Disposición Derogatoria Única, la cual estipula: "Deróguese los productos y servicios de cada unidad administrativa de la Agencia Nacional de Tránsito, que constan en: Resolución No. 025-DIR-2011-ANT, Resolución No. 182-DIR-2013-ANT, Resolución No. 018-DE-ANT-2016, Resolución No. 099-DIR-ANT-2016, Resolución No. 021-DE-ANT-2017, Resolución No. 032-DE-ANT-2018"

Que, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2020-0948 de 07 de Agosto de 2020 se concluyó: "(...) Sin embargo la Resolución 013-DE-ANT-2020, al haber dispuesto que se deroguen los productos y servicios de las resoluciones Nro. 025-DIR-2011-ANT y reformado con las Resoluciones 182-DIR-2013-ANT y 099-DIR-ANT-2016, emitió un acto de menor jerarquía que afectaría resoluciones de mayor jerarquía al haber sido emitidas por el órgano superior que es el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido por el Cuerpo Colegiado de la ANT, cabe indicar que la disposición general primera de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organización por Procesos SENRES -POC-2006-046 de 30-03-2006 Establece " En caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UARHS y esta modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución "es decir si la metodología establece que solo se incorpora o elimina productos" se lo podría haber realizado como en la resoluciones anteriores sin necesidad de señalar disposiciones derogatorias al Estatuto Orgánico Funcional de la ANT, así mismo se visualiza otro error administrativo en virtud de que si se dispuso la derogatoria de los productos y servicios de todas las Direcciones Administrativas de la ANT, el cuerpo normativo resultaría incompleto sin contar con los productos y servicios, en atención a la disposición derogatoria. En tal virtud, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda: Que una vez que se ha verificado que la Resolución 013-DE-ANT-2020 de 06 de marzo de 2020, no se encuentra emitida por el órgano administrativo correspondiente, ya que de su texto se desprende la disposición derogatoria a resoluciones emitidas por el Directorio de la ANT (Resoluciones 025-DIR-2011-ANT y reformado con las Resoluciones 182-DIR-2013-ANT y 099-DIR-ANT-2016), situación que acarrea que la resolución se encuentre inmersa en la causal de nulidad establecida en el artículo 105 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo que establece "Se dicto sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo" en tal virtud, es necesario se proceda con el acto administrativo correspondiente mediante el cual se disponga por parte de la máxima autoridad la extinción por razones de legitimidad de la resolución Nro. 013-DE-ANT-2020, en virtud de haber sido emitido sin competencia conforme lo dispone el artículo 104 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo..."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral cuarto del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en uso de sus

atribuciones, mediante Resolución No. 029-DIR-2020-ANT de fecha 21 de febrero de 2020, resolvió nombrar al Tigo. Juan Pazos Carrillo, como Director Ejecutivo de la Institución.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la nulidad y extinción de oficio por razones de legitimidad de la Resolución Nro. 013-DE-ANT-2020 por haber sido emitida sin competencia conforme a la Ley, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los procesos institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a las Dirección de Talento Humano conforme a sus competencias, prepare los insumos técnicos a fin de que se establezca de forma motivada el proceso de modificación y/o actualización de productos y servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Secretaría General para que notifique con el contenido de la presente Resolución a las Direcciones de la ANT matriz y las Direcciones Provinciales; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:


Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

14 OCT 2020


Tigo. Juan Pazos Carrillo.
DIRECTOR EJECUTIVO



AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Revisado por:	Ab. Israel Preciado Pardo Director de Asesoría Jurídica	
Elaborado por:	Dra. Andrea Zapata Analista jurídica.	